

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250013033 DE 14/02/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000061 DEL 12/01/2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal del Garabato de la Comuna 14 Poblado del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 3074 del 16/10/1977, a través de la señora Adelfa Londoño Pérez en calidad de peticionaria y presidente electa, con el radicado N° 202110429792 del 22/12/2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000061 del 12/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió "Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la comuna 14 Poblado de la ciudad de Medellín, mediante Acta de Asamblea General N° 261 del 28/11/2021".







- El Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2021 al señor Carlos Arturo Quintero Becerra, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Garabato de la Comuna 14 - Poblado del Distrito de Medellín, según acta de notificación de la fecha.
- El mismo acto administrativo ordenó notificar a la señora Adelfa Londoño Pérez, en su calidad de peticionaria y presidente electa de la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la Comuna 14 Poblado del Distrito de Medellín, para lo cual el día 20/01/2022, la Unidad de Gestión Comunal envió al correo electrónico adelopez2005@yahoo.es, la respectiva citación para notificación personal, no obstante, en respuesta al email referido, la señora Londoño Pérez, informa que desde el día 13 de enero de 2022, fue notificada del Auto N° 202270000061 del 12/01/2022; en tal sentido, por cuanto al momento de citarse para el efecto, manifestó ya tener conocimiento del Auto de la referencia, se entiende notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.
- La señora Adelfa Londoño Pérez, mediante el radicado N° 202210031693 del 26/01/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

 Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos







podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".







- Según lo manifestado por la recurrente, conoció del acto administrativo el 13 de enero de 2022, por lo que entre esta fecha y el 26/01/2022 día de presentación del recurso, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, el recurso fue interpuesto por la señor Adelfa Londoño Pérez, quien es interesada del trámite, ya que en la decisión adoptada mediante el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, se niega su inscripción como presidente de la Junta de Acción Comunal del Garabato de la Comuna 14 Poblado del Distrito de Medellín, y quien sustento los motivos de su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró datos personales y de notificación del recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

La recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos;

"Frente al numeral 5 de la resolución me permito anexar copia de acta numero 261 del 28 de noviembre de 2021 debidamente firmada

Frente al numeral 3 me permito informar que por un error involuntario informamos que el señor Jorge Rodríguez era el coordinador del comité de trabajo, cuando en realidad es del comité de "obras".

Esto es con el fin de dar cumplimiento al requerimiento y que sea inscrita la nueva Junta de Acción Comunal electa del Poblado sector Garabato".

Adjuntó al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,







- Copia libro de actas.
- Frente a las consideraciones y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;
 - El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la Comuna 14 Poblado del Distrito de Medellín, específicamente respecto de los numerales 1° y 2° que consagra:
 - 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
 - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 - Como se estimó en el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, en primer lugar, el organismo comunal mediante el radicado N° 202110429792 del 22/12/2021, aportó el acta de asamblea general de elección de dignatarios N° 261 del 28/11/2021, de la misma se observó que:

"NO esta suscrita por Iván Zuluaga, Samuel Antonio Loaiza, LLeydi Milena Rodríguez miembros del Tribunal de Garantías, por lo que el documento no reunía la información prescritas en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015".

Con relación a este tópico, la recurrente dentro de su recurso de reposición, aporta "copia del acta número 261 del 28 de noviembre de 2021 debidamente firmada", de la cual se puede evidenciar que se encuentra suscrita por Iván Zuluaga, Samuel Antonio Loaiza, LLeydi







Milena Rodríguez, quienes según acta N° 27 de octubre de 2021, son los tres integrantes del tribunal de garantías.

- En tal sentido, con la presentación del Acta de Asamblea General N° 261 del 28/11/2021 de elección de dignatarios, suscrita por el tribunal de garantías, se da cumplimiento al numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- En segundo lugar, en el acto administrativo se determinó;

"Si bien dentro de la documentación se anexa copia del listado de asistencia de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la Comuna 14 - Poblado, en el que se da cuenta de la participación de 55 afiliados, dicho listado no es el original, ni el mismo contiene nota secretarial debidamente suscrita, mediante la cual el secretario certifique que es copia del original"

- Frente a este aspecto la peticionaria no se manifestó, sin embargo es importante mencionar que para resolver la solicitud de inscripción, la cual fue negada con el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, fueron revisadas las copias digitales relacionadas al radicado de ingreso, pero en virtud del presente recurso, se revisó el expediente físico, dentro del cual reposa el listado original de asistencia a la Asamblea de elección del 28 de noviembre de 2021, por lo que se cumple con el requisito consagrado en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto1066 de 2015.
- En tercer lugar, el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022 estableció;
 - "3. Planchas o Listas presentadas.

(…)

- Respecto del bloque comisiones de trabajo, el candidato para el cargo de coordinador de la comisión de trabajo "TRABAJO", no firmó su postulación.
- Del contenido se observa que la misma cumple con los requisitos del que hablan los artículos 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, a excepción de la postulación del señor Jorge Rodríguez, como







coordinador de la comisión de trabajo "Trabajo", quien se reitera no firmó su postulación".

(...)

- Con relación a la elección de los coordinadores de trabajo, es pertinente reseñar;
- Consultado el registro sistematizado de información a la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la comuna 14 - Poblado de la ciudad de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes, C.T ACUEDUCTO; C.T. DEPORTES; C.T. SALUD.
- De la Plancha N° 1 es evidente la postulación de coordinadores para las comisiones de trabajo DEPORTES; SALUD; "TRABAJO", para esta última se postuló al señor Jorge Rodríguez, como coordinador de la comisión de trabajo "Trabajo", quien se reitera no firmó su postulación.
- En el Acta de Asamblea General N° 261 del 28/11/2021, se eligieron los coordinadores para las comisiones de trabajo, DEPORTES; SALUD; "OBRAS"; para esta última se eligió al señor Jorge Rodríguez, como coordinador de la comisión de trabajo "Obras", quien se reitera fue inicialmente postulado a la comisión "Trabajo", quien no firmó su postulación en la plancha N° 1.
- En conclusión, el señor Jorge Rodríguez, fue <u>postulado y elegido</u> para comisiones diferentes a las que actualmente se encuentran inscritas en el registro sistematizado y adicionalmente no firmó su postulación como fue mencionado anteriormente".
- Al respecto la recurrente expresa que por un error involuntario "el señor Jorge Rodríguez era el coordinador del comité de trabajo, cuando en realidad es del comité de "obras".
- Sin embargo, tal como lo consagra el acto administrativo objeto del reproche, así como el registro sistematizado de información y los estatutos de la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la comuna 14 -Poblado del Distrito de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes comisiones de trabajo, C.T Acueducto; C.T. Deportes; C.T. Salud.







- De acuerdo con los argumentos de la presidente electa, el <u>señor Jorge Rodríguez</u>, por error se postuló para la comisión de trabajo "Trabajo", cuando en realidad la postulación era para el cargo de coordinador de la comisión de trabajo "Obras", pero de acuerdo a lo ya referido, ninguna <u>de estas dos comisiones existen</u>, NI <u>dentro del recurso se aporta acta de creación de la comisión "Obras"</u>. Adicionalmente el señor Rodríguez <u>NO firmó su postulación en la plancha N° 1, incumpliéndose</u> los artículos 60 al 64 de los estatutos, frente a lo cual no hubo manifestación ni se aporta plancha debidamente diligenciada.
- Por lo antes descrito, se repondrá le decisión adoptada en el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, y se procederá con la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021 por el organismo de acción comunal, con excepción del dignatario para el cargo de 3° delegado, para el cual no se postuló ningún candidato según se observa en la plancha N° 1, ni se adelantarán la inscripción del señor Jorge Rodríguez para el cargo de coordinador el comisión de trabajo "Obras", la cual no existe y por cuanto no firmó su postulación en la plancha N° 1.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados 1° y 2°, coordinadores de comisiones de trabajo, C.T. Deportes y C.T. Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal del Garabato de la comuna 14 - Poblado del Distrito de Medellín, mediante Acta de Asamblea General Nro. 261 del día 28/11/2021, SE ACREDITÓ Y CUMPLIÓ con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información, así mismo con relación al cargo de coordinador de la comisión de trabajo C.T Acueducto, quedará sin proveer ya que no se postuló ni eligió dignatario para este cargo, según lo







contemplado frente a este aspecto en el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000061 del 12/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal del Garabato de la comuna 14 - Poblado del Distrito de Medellín, mediante Acta de Asamblea General Nro. 261 del día 28/11/2021, tal como se relaciona a continuación:

PRESIDENTE: Adelfa del Socorro Londoño Pérez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 32409754.

VICEPRESIDENTE: María del Carmen Loaiza Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 1017159273.

TESORERO: Vanessa Mesa Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía número 1017159845.

SECRETARIO: Leonardo de Jesús Restrepo Garces, identificado con cédula de ciudadanía número 9955927.

FISCAL: Fernando Román Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 1037662413.

- **1° CONCILIADOR:** Catalina Ivonne Muñoz Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 43868216.
- **2° CONCILIADOR:** Vanessa Betancur Pimienta, identificada con cédula de ciudadanía número 1214713200.







- **3° CONCILIADOR:** Dora Aleida Ríos Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía número 43739255.
- **C.T. DEPORTES:** Carlos Ernesto Loaiza González, identificado con cédula de ciudadanía número 71788006.
- **C.T. SALUD:** María Cristina González Brand, identificada con cédula de ciudadanía número 42882547.
- **1° DELEGADO:** Diana Mesa Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 1037644312.
- **2º DELEGADO:** Diana María Jaramillo Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 43555015.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la comuna 14 - Poblado del Distrito de Medellín, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Organismos Comunales.

ARTÍCULO CUARTO: No inscribir en el Registro Sistematizado de Organismos Comunales al señor Jorge Rodríguez, según las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO: Los cargos de C.T. Acueducto y 3° Delegado, quedaran sin proveer en el registro sistematizado de información, hasta tanto sean elegidos por el organismo de acción comunal como lo ordena la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al señor Carlos Arturo Quintero Becerra, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Del Garabato de la Comuna 14 - Poblado del Distrito de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, y a la señora Adelfa Londoño Pérez, en su calidad recurrente y presidente electa al correo electrónico <u>adelopez2005@yahoo.es</u>, <u>o</u> en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.







ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Duseuis

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogado de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	_



www.medellin.gov.co



